

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL IFE”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LEONARDO VALDÉS ZURITA, CONSEJERO PRESIDENTE Y POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO EN LO SUCESIVO “EL IEPC JALISCO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO DAVID GÓMEZ ÁLVAREZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y POR EL LICENCIADO CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El doce de abril del año dos mil, se suscribió Convenio de Apoyo y Colaboración con el fin de Intercambiar Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos Federales y Recursos Locales de los Partidos Políticos Nacionales, celebrado por el Instituto Federal Electoral con el Consejo Electoral del Estado de Jalisco.

“EL IFE”

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99,



108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos de su artículo primero transitorio.

- II. Con las reformas constitucionales y legales antes señaladas, se crea un Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales, denominado Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- III. El uno de julio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Instituciones de Crédito, mediante las cuales se adecuaron los artículos relacionados con el secreto fiscal y bancario de acuerdo con las nuevas atribuciones del Instituto Federal Electoral.

En el artículo 117, párrafo 3, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, dispone que a fin de garantizar la transparencia, seguridad y legalidad de los recursos utilizados por los partidos políticos en los procesos electorales, el Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones para establecer mecanismos con el fin de proteger las precampañas y campañas electorales; de igual forma las instituciones de crédito en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios que realicen sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, pues dicha información y documentación tiene carácter confidencial



en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios. Además, la Ley de Instituciones en comento prevé las excepciones a esta reserva, entre las cuales se encuentra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, agregando que las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de dicho órgano técnico del Consejo General.

- IV.** El ocho de septiembre de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Mediante acuerdo CG10/2009, se modificaron diversos artículos del citado Reglamento.

- V.** En sesión ordinaria el veintisiete de febrero de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG51/2009, por el que se autoriza al titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para celebrar convenios de colaboración con los órganos electorales y/o de fiscalización de las entidades federativas.

"EL IEPC JALISCO"

- I.** Con fecha cinco de julio de dos mil ocho, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el decreto número 22228/LVIII/08 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron los artículos 12; 13; 18; 20; 24; 35; 38; 42; 57; 70; 73 y 75

y se adicionó el artículo 116 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, creando el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Mediante este Decreto, se creó entre otros, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos como un órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dotado de autonomía de gestión para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con lo que suprimió a la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos.

- II. Con fecha cinco de agosto de dos mil ocho, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto número 22272/LVIII/08 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual ratifica el diverso 22271/LVIII/08 que expide el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, abrogando tanto la Ley Electoral del Estado de Jalisco como la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el día doce de diciembre de dos mil ocho, mediante acuerdo identificado con clave ACU-067/2008, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó designar al Licenciado Héctor Javier Díaz Sánchez, como Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada con fecha veintiuno de enero de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo



identificado con clave ACU-005/2009 aprobó la estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- V. El nueve de abril de dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco por el que se expide el Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.
- VI. El tres de octubre de dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco por el que se expide el Reglamento Interior la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

DECLARACIONES

I. De "EL IFE".

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numeral 2 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los



poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que de conformidad con el artículo 105, numeral 1, incisos a), b), d), f), g) y h) del Código de la materia, son fines de “**EL IFE**”, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

I.3. Que su Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, numeral 1, inciso b) del mencionado Código, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento.

I.4. Que de conformidad con el artículo 125, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, cuenta con la atribución expresa para representar legalmente al Instituto, en los términos del presente Convenio.



I.5. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es un Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales.

I.6. Que para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, colonia el Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal.

II. De “EL IEPC JALISCO”.

II.1. Que de conformidad con los artículos 12, fracciones III, IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción V y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, “**EL IEPC JALISCO**” es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones, profesional en su funcionamiento y autoridad en materia electoral de la entidad.

II.2. Que en términos del artículo 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que guíen todas las actividades del “**EL IEPC JALISCO**”.



II.3. Que de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracción XLVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es atribución del Consejo General del **"EL IEPC JALISCO"** el aprobar la celebración de convenios con organismos o instituciones públicos y privados con el objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de sus fines. Y en sesión extraordinaria el diecinueve de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General **"EL IEPC JALISCO"** mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-354/2009, aprobó la celebración del presente convenio.

II.4. Que en términos artículo 137, párrafo 1 fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejero Presidente del **"EL IEPC JALISCO"** Licenciado David Gómez Álvarez tiene como atribución representar al Instituto Electoral en el presente convenio.

II.5. Que en términos artículo 143, párrafo 2, fracción XXXIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Secretario Ejecutivo del **"EL IEPC JALISCO"** Licenciado Carlos Oscar Trejo Herrera comparece en el presente convenio.

II.6. Que en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 12, fracción XII el **"EL IEPC JALISCO"** cuenta con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomía técnica y de gestión.

Por otra parte el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco dispone en su artículo 91 que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del **"EL IEPC JALISCO"** que tiene a su cargo la recepción y revisión integral



de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, y para el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión.

II.7. Que el Órgano Técnico de Fiscalización de **"EL IEPC JALISCO"**, en términos de lo dispuesto en el artículo 90, párrafo 3, fracción V, inciso c) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y por los artículos 17 párrafo 11; y 22 párrafo 3, fracción III del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, en el desempeño de sus facultades y atribuciones le solicitará y se coordinará con la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos de **"EL IFE"**, para que sea el conducto para superar las limitaciones del secreto bancario, fiscal o fiduciario.

II.8. Que para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, tal y como lo dispone el artículo 117 del citado Código electoral.

III. DE "LAS PARTES".

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio, así como su esfera de actuación en sus respectivos ámbitos de competencia.

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y establecer relaciones de coordinación y colaboración, para realizar todas las acciones necesarias que fortalezcan a cada uno en sus respectivos ámbitos



competenciales, entre las que se encuentran la implementación de acciones tendientes a apoyar y colaborar en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, tal y como lo dispone el artículo 93, numeral 1, fracciones XVI y XVII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como el diverso 81, numeral 1, incisos p), q) y r) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III.3 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a las declaraciones expresadas, **“EL IFE” Y “EL IEPC JALISCO”** en lo sucesivo **“LAS PARTES”** suscriben este acuerdo de voluntades, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto, implementar acciones, mecanismos, así como establecer bases y procedimientos de coordinación y colaboración entre **“LAS PARTES”**, por conducto de sus respectivos Órganos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a fin de establecer y desarrollar apoyo en el intercambio de información, y divulgación respecto del origen, monto y destino de los recursos que reciben los partidos políticos, para la consecución de fines lícitos.



SEGUNDA. COLABORACIÓN Y APOYO RECÍPROCO EN LO RELATIVO AL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

“LAS PARTES” se facilitarán recíprocamente la información respecto a la documentación comprobatoria relativa a los ingresos y egresos de los partidos políticos a través de los siguientes compromisos:

- a) Si derivado de la revisión que efectúen **“LAS PARTES”**, de los recursos obtenidos por los partidos políticos y/o coaliciones a través de las diversas modalidades del financiamiento público o privado, que se encuentren en las cuentas bancarias y que se acredite que existen coincidentemente recursos federales y estatales, se notificará de inmediato a **“LAS PARTES”**, una vez que concluya el procedimiento para la revisión de informes correspondientes, con independencia de que si se detecta el posible ingreso de recursos ilícitos, se notifique a otras autoridades competentes, a fin de que determinen lo conducente.
- b) Si derivado de la revisión que efectúa **“EL IEPC JALISCO”**, a las cuentas bancarias en las que se depositen tanto ingresos federales como locales, se hayan efectuado aportaciones anónimas, se notificará de inmediato a **“EL IFE”**, independientemente de iniciar el proceso para su entrega a la beneficencia pública e informe la conducta al Consejo General de **“EL IEPC JALISCO”**, para que aplique las sanciones correspondientes.



- c) **“EL IEPC JALISCO”**, informará a **“EL IFE”** de las transferencias que los partidos políticos realicen de forma conjunta entre los Comités Ejecutivos Nacionales y Comités Ejecutivos Estatales u órganos equivalentes.
- d) **“LAS PARTES”** podrán remitirse copias certificadas, si así lo solicitan, de los estados de cuenta que le remitan las instituciones bancarias sobre los rendimientos financieros que obtengan los partidos políticos en forma conjunta, tanto de ingresos federales como de ingresos locales, así como de los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras concurrentes, para el desarrollo de los fines que le han sido conferidos, una vez que concluya el procedimiento para la revisión de los informes correspondientes.
- e) **“EL IEPC JALISCO”**, podrá solicitar a **“EL IFE”** una vez que concluya el procedimiento para la revisión de los informes correspondientes, la información referente a los estados y/o informes financieros, balanzas de comprobación y auxiliares, documentos comprobatorios de las operaciones realizadas, chequeras donde se manejen los recursos en efectivo, así como conciliaciones bancarias y estados de cuenta, correspondientes a cuentas bancarias aperturadas por los partidos políticos o colaciones en el Estado de Jalisco.



TERCERA. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SUPERAR LAS LIMITACIONES AL SECRETO BANCARIO, FIDUCIARIO Y FISCAL.

“EL IEPC JALISCO”, podrá solicitar el apoyo a “EL IFE”, por conducto de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de que sea el conducto ante las autoridades competentes de la materia, para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en términos que señale la ley y el Reglamento de la materia. Lo anterior, a efecto de que pueda contar con los elementos necesarios para la comprobación del origen y destino de los recursos de los partidos políticos y utilizados en las precampañas y campañas electorales, así como en sus actividades ordinarias.

La citada solicitud de colaboración se formulará de manera fundada y motivada, mencionando la mayor cantidad de datos posibles para su identificación, a fin de facilitar la respuesta de la solicitud.

CUARTA. DE LA CAPACITACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA.

“LAS PARTES” acuerdan prestar los servicios de capacitación y asesoría técnica en el desempeño de sus respectivas funciones cuando le sean requeridos. Tanto la capacitación como la asesoría técnica serán sufragadas por “LAS PARTES” requirente, de conformidad con su capacidad y suficiencia presupuestal.

QUINTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir



de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

SEXTA. COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada institución. Quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación por escrito o medios electrónicos a la otra parte con 3 días hábiles de anticipación y que estará integrada de la siguiente manera:

- Por **"EL IFE"**, el Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- Por el **"EL IEPC JALISCO"**, Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Las atribuciones de la Comisión serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio;
- b) Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a **"LAS PARTES"** que representan; y
- d) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.



SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

OCTAVA. PROYECTOS ESPECIALES.

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las **"LAS PARTES"** podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra y, en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de convenios específicos. Una vez suscritos formarán parte de este documento legal.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.



DÉCIMA. TRANSPARENCIA.

La información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre **"LAS PARTES"** y la relativa a los recursos que se hayan invertido, será pública con las limitaciones que las leyes de transparencia señalen, en razón de lo cual **"LAS PARTES"** llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego entre otros, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, al Reglamento de **"EL IFE"** en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al Reglamento de **"EL IEPC JALISCO"**, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA PRIMERA. DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA.

Todas las acciones comprendidas en los apartados y rubros señalados en las cláusulas anteriores, se llevarán a cabo con estricto respeto de las competencias y atribuciones de los órganos comiciales participantes. De igual forma, se respetarán y garantizarán puntualmente los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales, en los ámbitos de las respectivas legislaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida.



DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá resolver el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectué por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA CUARTA. SUSTITUCIÓN.

El presente instrumento sustituye al convenio señalado en el antecedente primero de este documento.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto en primera instancia de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

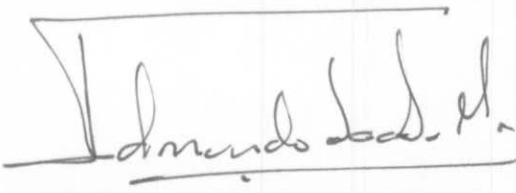
DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN.

En caso de subsistir dicho conflicto, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.



Este acuerdo de voluntades deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, encargándose de ello **"EL IFE"** por conducto del área correspondiente, así como en el Periódico Oficial **"El Estado de Jalisco"**, por conducto del área correspondiente de **"EL IEPC JALISCO"**.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, se firma por cuadruplicado, al margen y al calce, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 30 de noviembre de 2009.

Por "EL IFE" El Consejero Presidente  Dr. Leonardo Valdés Zurita	Por "EL IEPC JALISCO" El Consejero Presidente  Lic. David Gómez Álvarez
El Secretario Ejecutivo  Lic. Edmundo Jacobo Molina	El Secretario Ejecutivo  Lic. Carlos Oscar Trejo Herrera



La presente foja forma parte del Convenio General de Apoyo y Colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, que celebran el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, documento que consta de 18 fojas con texto solo en el anverso.